



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 1100131030362023 00598 00

Comoquiera que la precitada acción de tutela cumple con los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento de la acción de tutela instaurada por **MARIA LETICIA CRISTIANO BALLESTEROS** contra el **JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** y el **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**

2. Vincúlese al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, a la Secretaría de Hacienda, GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, José Laureano Gamba Martínez, Luis Alexander Gamba Martínez, Codensa y a Scotiabank Colpatria S.A.; para que se manifieste acerca de los hechos relatados en la demanda.

3. Por secretaría, notifíquesele a los entes accionados y vinculados por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y de este auto, para que en el término de un (1) día, contado a partir del siguiente al enteramiento, rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y anexe la documentación pertinente.

4. En vista de que la queja constitucional involucra actuaciones judiciales, se dispone la vinculación como interesados a las partes intervinientes en el proceso ejecutivo con radicado 11001418902320230126700 que está en conocimiento del Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

La notificación de los vinculados deberá materializarse por intermedio del juzgado que conoce la actuación, proceder que se deberá acreditar dentro del término al que se hace alusión en el numeral 3 de este proveído. Al enteramiento de los vinculados deberá adjuntarse copia del escrito de tutela y de admisión, indicándoseles que cuentas con un (1) día contado a partir del siguiente al enteramiento, para que se pronuncien al respecto.

La autoridad judicial deberá aportar los soportes correspondientes sobre el cumplimiento de la notificación.

5. Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirá por ciertos los hechos expuestos por el gestor (art. 20 Dcto. 2591 de 1991).

6. Secretaría proceda inmediatamente a NOTIFICAR a las partes sobre la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3772cd0a771f7efa61184fcc5aa2f9588af8334180395d69236d606055f1252f**

Documento generado en 13/12/2023 03:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>